PAOT

PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2007-966-SOT-456

FOLIO NÚMERO: PAOTDF/SOT/3385/2007

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a siete de diciembre de dos mil siete. ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y X, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y XII, 19, 21, 27 fracción III y 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta Entidad, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2007-966-SOT-456, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente: ----------

ANTECEDENTE

Con fecha diecinueve de octubre de dos mil siete, una persona que no otorgó su consentimiento para la publicación de sus datos personales presentó, ante este Organismo Descentralizado, escrito mediante el cual denuncia que en calle de Sierra Chalchihui No. 270, colonia Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, Delegación Miguel Hidalgo, se instaló una estación de telefonía celular, de la empresa "Telefónica"(sic), refiriendo que excede los nueve metros permitidos en la zona por el ZEDEC, y no cuenta con las licencias y autorizaciones de ley. ----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo de fecha veintitrés de octubre de dos mil siete, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta Unidad Administrativa en la Dirección de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones del Ordenamiento Territorial, bajo el expediente número PAOT-2007-966-SOT-456; el acuerdo se notificó mediante oficio número PAOTDF/SPOT/DESSROT/791/2007.---------

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del Acuerdo de fecha veintitrés de octubre de dos mil siete, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de los hechos denunciados el día veintinueve de octubre de dos mil siete, levantando al efecto el acta en la que se circunstanció que se observó un predio de tres niveles, refiriendo que en el tercer nivel se encuentra instalada una estación repetidora de telefonía celular. ----------

Que mediante oficio No. PAOTDF/SOT/2913/2007 de fecha veintiséis de octubre de dos mil siete, se solicitó al Director General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de

Recibí original Bertha Lilia Uvretich Marín B. Lilia Uvretich M. 9/enero/08.

Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, girara sus amables instrucciones a quien correspondiera, a fin de que informara a esta Subprocuraduría si esa Dirección General emitió el Dictamen correspondiente para la colocación de una antena de telecomunicación en el predio ubicado en calle de Sierra Chalchihui No. 270, colonia Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, Delegación Miguel Hidalgo, y de ser el caso proporcionara copia simple de la documentación que al respecto obrara en sus archivos.

En respuesta al oficio citado en el párrafo inmediato anterior, con fecha veinte de noviembre de dos mil siete, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio No. DCPEU/02628/2007 de fecha siete del mismo mes y año, mediante el cual, el Director de Control de Proyectos y Equipamiento Urbano de la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, informó que "(...) de conformidad con lo indicado en el Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal, el Dictamen que emite esta Secretaría, es un documento que dictamina la factibilidad para la instalación de una Estación Repetidora de Comunicación Celular o Inalámbrica, a partir de criterios urbanos, ambientales y de seguridad. Sin embargo (...) después de una búsqueda en los archivos de esta Dirección (...) no se encontraron antecedentes con relación a la emisión del dictamen correspondiente para la instalación de la antena de su interés (...)". ----------

Por otra parte, mediante oficio No. PAOTDF/SOT/2912/2007 de fecha veintiséis de octubre de dos mil siete, se solicitó a la Directora General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Miguel Hidalgo, informara si esa Dirección General otorgó licencia de construcción especial para la instalación de una antena repetidora de telefonía celular en el predio ubicado en calle de Sierra Chalchihui No. 270, colonia Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, Delegación Miguel Hidalgo, y de ser el caso, proporcionara copia simple del instrumento respectivo, así como de la documentación que obrara en sus archivos. -------

En respuesta a lo anterior, con fecha ocho de noviembre de dos mil siete, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número DGODU/DDU/3816/07 de la misma fecha, mediante el cual la Directora de Desarrollo Urbano de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Miguel Hidalgo informó que esa Delegación no autorizó ninguna obra de sostén de estación repetidora de telefonía celular, por no estar dentro de sus atribuciones. ----------

Por otra parte, con fecha siete de diciembre de dos mil siete, personal adscrito a esta Subprocuraduría, ingresó a la página del Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, en donde se observó que al predio objeto de denuncia, le corresponde la zonificación Habitacional Unifamiliar, de acuerdo al Programa Parcial Lomas de Chapultepec del Programa Delegacional vigente para Miguel Hidalgo, en donde se señala como usos del suelo,

Habitación (vivienda), Servicios (administración y espacios abiertos), especificando que los usos o giros no contemplados en la tabla correspondiente al referido Programa, se consideran como prohibidos. ----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Que los hechos admitidos para investigación, consisten en el uso de suelo del predio ubicado en calle de Sierra Chalchihui No. 270, colonia Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, Delegación Miguel Hidalgo, para la instalación de una estación repetidora de telefonía celular en el mismo, así como por las autorizaciones necesarias para dicha instalación.----------

Uso del suelo. La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal dispone en su artículo 22 fracción I, que las personas físicas o morales, públicas o privadas están obligadas a la exacta observancia de los programas de desarrollo urbano. ----------

Por otra parte, la Ley referida en el párrafo anterior dispone en sus artículos 41-D y E, que el uso del espacio aéreo en la ciudad para la instalación de antenas de telecomunicación y estaciones repetidoras de telefonía celular, requerirá autorización de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, y se determinarán los requisitos que deberá observar en el proyecto para la instalación de antenas, la ejecución y mantenimiento de las estaciones repetidoras de telefonía celular, así como su comportamiento estructural, considerando siempre el impacto negativo que su instalación puedan provocar al paisaje e imagen urbana. ----------

Al respecto, la zonificación aplicable al predio en estudio, de acuerdo a la consulta realizada a la página del Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, y de acuerdo al Programa Parcial Lomas de Chapultepec del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Miguel Hidalgo, es Habitacional Unifamiliar, refiriendo que en el punto uno de su apartado de Notas, se establece que los giros no contemplados en la tabla anexa al Programa referido, se consideran prohibidos, por lo que el uso de suelo para estaciones repetidoras de Telefonía celular no se encuentra permitido. ----------

Asimismo, los artículos 8 fracción IV y 12 fracción III Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, establecen que corresponde a las Delegaciones vigilar el cumplimiento de los programas dentro de su ámbito territorial; por lo que corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Miguel Hidalgo, de conformidad con sus atribuciones, realizar las acciones correspondientes para verificar el cumplimiento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como el Programa Parcial Lomas de Chapultepec del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Miguel Hidalgo.----------

En materia de Construcciones:

El Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal en su artículo 55, dispone que la licencia de construcción especial, es el documento que expide la Delegación antes de construir, ampliar, modificar, reparar, demoler o desmantelar una obra o instalación. ------

En este sentido, para llevar a cabo la instalación de una estación repetidora de comunicación celular o inalámbrica, de conformidad con el artículo 57 fracción III del Reglamento citado en el párrafo que antecede, se requiere contar con la Licencia de Construcción Especial. ----------

Por lo que, para la instalación de una antena de telefonía celular y/o estación repetidora de comunicación celular o inalámbrica, se deberá de cumplir previamente con los requisitos establecidos en el artículo 58 fracción III del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, en particular, contar con el certificado de zonificación para usos de suelo específico y/o certificado de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos, así como, con el dictamen y/u opinión favorable emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 11 fracción XIII de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que dispone que la Secretaría emitirá opiniones técnicas o dictámenes en materia de desarrollo urbano y de ordenamiento territorial, en el ejercicio de sus atribuciones. ----------

De lo anterior, se desprende, que existe contravención por lo que respecta a la instalación de una estación repetidora de telefonía celular de acuerdo a lo previsto en los artículos 55, 57 fracción III y 58 fracción III del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, debido a que la misma fue instalada sin contar previamente con la Licencia de Construcción, y sin el dictamen correspondiente emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal. ----------

Por lo expuesto, corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Miguel Hidalgo, de conformidad con sus atribuciones, realizar las acciones correspondientes para verificar el cumplimiento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y su Reglamento, así como al Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Por lo anterior y considerando los argumentos vertidos en la presente resolución, es factible deducir, que: ----------

1. De conformidad con el Programa Parcial Lomas de Chapultepec del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Miguel Hidalgo, al predio objeto de la

se está incumpliendo con lo establecido en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal. -------

3. Por lo anterior, corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Miguel Hidalgo, realizar las acciones de verificación correspondientes, a fin de garantizar el cumplimiento del uso de suelo establecido por el Programa Parcial Lomas de Chapultepec del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Miguel Hidalgo, así como con la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento, y del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, toda vez que incumple con lo previsto en dicha normatividad, imponiendo las medidas de seguridad y sanciones que resulten procedentes, informando a esta institución de las acciones que se realicen al respecto. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Gírese oficio a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Miguel Hidalgo, a fin de que instrumente las acciones de verificación e imponga las medidas y sanciones correspondientes, tal como se indica en el punto tres del apartado "Resultado de la investigación" de la presente resolución, en el predio ubicado en calle Sierra Chalchihui No. 270, colonia Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, Delegación Miguel Hidalgo. ----------

SEGUNDO.- En virtud de lo expuesto en la presente Resolución, téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

PAOT

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL D.F.

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2007-966-SOT-456

FOLIO NÚMERO: PAOTDF/SOT/3385/2007

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias, para su archivo y resguardo.----------

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

QUINTO. - Así lo proveyó y firma por duplicado el Lic. Francisco Javier Cantón del Moral Titular de la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

c.c.p.- Mtra. Diana Ponce Nava.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su superior conocimiento.- Presente.

LVAA/CMRR/ZGVP